



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Verbal Pertenencia**

**Auto requiere parte actora. Niega solicitud. Emplazamiento.**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00167-00**

1. No se accede a lo solicitado por la parte actora con miras a que se designe curador ad litem, como quiera que la secretaría no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, se requiere al **Secretario del juzgado y al empleado que aquel delegue para** para que en el término de 10 días contados a partir de día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar el emplazamiento a los herederos Indeterminados de Samuel López Chiquiza, so pena de imponer multa de hasta 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Núm. 3º Art. 44 C.G.P.).

2. De otro lado, revisada la actuación se observa que la parte actora no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, conforme a lo ordenado en el artículo 375 del CGP.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 3 de septiembre de 2020, es decir.

- a. Instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso.
- b. Allegar las fotografías de la valla o aviso al despacho, para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos reseñados en el artículo 375 del C.G.P.
- c. Aportar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.
- d. Acredite la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro Instrumentos Públicos respectiva, como quiera que este es un requisito sin el cual no es posible materializar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**

Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 84 fijado hoy 23 de junio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey  
Secretario